

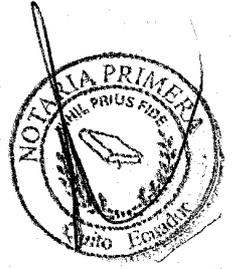


NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000-1



CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA

“EXPERTS HANDLING CARGO S. A.”

CAPITAL USD \$ 10.000,00

DI 4 COPIAS

H\*\*\*\*P

Escritura número cinco mil doscientos cincuenta y uno (Esc. No. 5.251). - - -  
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día jueves trece de noviembre del año dos mil ocho; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores: SANTIAGO MAURICIO PINCHAO BARRIONUEVO, divorciado, XIMENA ALEXANDRA JARAMILLO CAMPUÉS, soltera; y, ELENA PAVLOVNA YAKOVLEVA, divorciada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que debidamente legalizadas por mí se agregan a la presente; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: “SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras

Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de esta escritura pública los señores SANTIAGO MAURICIO PINCHAO BARRIONUEVO, XIMENA ALEXANDRA JARAMILLO CAMPUÉS Y ELENA PAVLOVNA YAKOVLEVA, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión Mecánico Automotriz, empleada privada y quehaceres domésticos, de estado civil divorciado, soltera y divorciada respectivamente, residentes en esta ciudad de Quito, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima que se registrará por el Estatuto Social que consta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "EXPERTS HANDLING CARGO S. A."**. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.**- **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación: La Compañía se denominará "EXPERTS HANDLING CARGO S. A.". **ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio:** La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus accionistas será ecuatoriana y el domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero la sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país y del mundo. **ARTÍCULO TERCERO.- Plazo:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Quito. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la Compañía "EXPERTS HANDLING CARGO S. A." es el siguiente: Objeto Social: Dentro de su objeto social la compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) realizar actividades de agencia de carga; b) comercialización de productos agrícolas, pecuarios, artesanales; c) preparación y tramitación de documentos



000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA relativos a importación y exportación; d) consolidador y desconsolidador de carga; e) invertir en la constitución, adquirir acciones o participaciones para sí o



invertir en aumentos de capital en otras compañías, cuyas finalidades sean similares, afines o conexas con su objeto social; f) invertir para sí en acciones de empresas, bonos, cédulas u otros papeles fiduciarios de rendimiento fijo o variable. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades que le estuvieren prohibidas por la constitución y las leyes. Para el cumplimiento de tales fines, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles que están permitidos por las leyes Ecuatorianas y que correspondan al giro de su objeto social. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.-**

**ARTÍCULO QUINTO.- Capital Autorizado y Suscrito:** El Capital autorizado de la Compañía será el máximo permitido por la Ley, esto es, veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 20.000,00). El Capital Suscrito de la Compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 10,000.00), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- Emisión de Acciones:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al diez mil (001 al 10.000) inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales; En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Los títulos y certificados llevarán la firma del Presidente y del Gerente General o de quien haga sus veces, y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Libro de Acciones y Accionistas y Transferencias de Acciones:** Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las

sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía, a la presentación y entrega de: a) una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o b) del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Pérdida de Acciones:** Si una acción contenida en un certificado provisional o título se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anularla previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus trasposos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas.

**ARTÍCULO NOVENO.- Derecho de Preferencia:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPÍTULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Junta General de Accionistas:** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del presidente y del gerente general, quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Convocatorias a Junta**

**General de Accionistas:** Las convocatorias las efectuará el presidente o el gerente general, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA  
PRIMERA

día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de junta general, pero su inasistencia no será

causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Junta**

**General Universal:** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

**Representación de los Accionistas:** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Quórum de Instalación:** Para constituir quórum en una junta general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Quórum especial de instalación:**

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el ochenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación del cincuenta por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Junta General Ordinaria.-** La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de



los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SÉPTIMO.- Junta General Extraordinaria:** La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del presidente o del gerente general, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Quórum decisorio:**

Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por MAYORIA de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Desarrollo y Actas de la Junta General:**

Presidirá las juntas generales el presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las juntas generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el gerente general, actuando como secretario, y si no estuviere presente, el secretario ad-hoc designado, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.

Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el secretario



NOTARIA  
PRIMERA

000004  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de la junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Atribuciones de la Junta General:** Son atribuciones

de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la sociedad. i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **CAPITULO**

**CUARTO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La representación Legal:

Corresponde en forma individual al Presidente y al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- Atribuciones y deberes del Presidente:** Son atribuciones y deberes del Presidente, ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Además deberá: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; b) Reemplazar al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Atribuciones y deberes del Gerente**

**General:** Son atribuciones y deberes del gerente general, ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Además, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos. Los accionistas fundadores designan en el presente instrumento, como Gerente General de la compañía EXPERTS HANDLING CARGO S. A., al señor Santiago Mauricio Pinchao Barrionuevo, con cédula de ciudadanía número diecisiete once cincuenta ochenta y cinco cuarenta y siete (1711508547), nombramiento que será ratificado en la primera junta general de accionistas que se celebre una vez concluido el proceso de constitución de esta compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.- Atribuciones y deberes del Comisario:** Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones**

**Prorrogadas:** Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la renuncia. **CAPÍTULO QUINTO: EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVA, Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

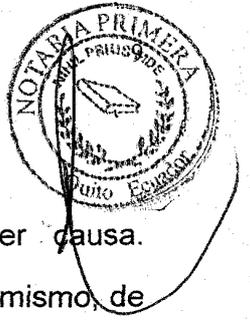
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Ejercicio Fiscal:** Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Fondo de**

**Reserva Legal:** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si



NOTARIA  
PRIMERA

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Fondo de Reserva Especial:** Asimismo, de

las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar

la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o

pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de

beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del

porcentaje establecido para el fondo de reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**NOVENO.- Distribución de Utilidades:** De los beneficios líquidos anuales se

deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de

los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas

concurrentes a la junta general. Sin embargo, si se hubiesen vendido acciones

de la compañía en oferta pública, obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el

treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el

respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades a los accionistas

se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo

podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual.

No podrá pagárseles a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la

distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un

derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La

acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

**CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Disolución y Liquidación:** La compañía se disolverá

en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación,

la junta general nombrará un liquidador principal y un suplente; y, en caso de que

ésta no lo hiciere, actuará como tal el gerente general o quien haga sus veces.

La misma junta general fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las

facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir

el mismo. En todo lo no Estipulado en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto



en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**- El capital social de la compañía "EXPERTS HANDLING CARGO S. A." ha sido íntegramente suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de su valor, por los accionistas fundadores conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico S. A., que forma parte de este instrumento, de la siguiente manera:

Accionistas	Capital	No. de Acciones de US\$1,00 c/u	%	Capital Pagado	Capital por Pagar
Santiago Mauricio Pinchao Barrionuevo	\$ 5.100,00	5.100	51,00%	\$ 1.275,00	\$ 3.825,00
Ximena Alexandra Jaramillo Campues	\$ 4.700,00	4.700	47,00%	\$ 1.175,00	\$ 3.525,00
Elena Pavlona Yakovleva	\$ 200,00	200	2,00%	\$ 50,00	\$ 150,00
TOTAL	\$ 10.000,00	10.000	100,00%	\$ 2.500,00	\$ 7.500,00

El saldo del valor de las acciones suscritas será pagado en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la validez y eficacia de esta escritura pública". **(Hasta aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por Doctora Dayra Jaramillo Bahamonde, Abogada, matrícula número siete mil doscientos noventa y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha). Se agrega el comprobante de Depósito Bancario en la Cuenta de Integración de la Compañía en el Banco del Pacífico de esta ciudad de Quito. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO CUANTO DOY FE.



*[Firma manuscrita]*

SANTIAGO MAURICIO PINCHAO BARRIONUEVO

C.C. No. 171150854-7

*[Firma manuscrita]*

XIMENA ALEXANDRA JARAMILLO CAMPUÉS

C.C. No. 171342096-4

*[Firma manuscrita]*

ELENA PAVLOVNA YAKOVLEVA

C.C. No. 170818566-3

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13/11/2008

Mediante comprobante No.- 790440053, el (la) Sr. (a) (ita): SANTIAGO MAURICIO PINCHAO BARRIONUEVO

Con Cédula de Identidad: 1711508547 consignó en este Banco la cantidad de: 2500 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

EXPERTS HANDLING CARGO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR		
1	SANTIAGO MAURICIO PINCHAO B	1711508547	\$.	1275	usd
2	XIMENA ALEXANDRA JARAMILLO C	1713420964	\$.	1175	usd
3	ELENA PAVLOVNA YAKOVLEVA	1708185663	\$.	50	usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>2.500,00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.  
AGENCIA EL CACÓN

Atentamente,

*Verónica Cavallo*  
ASESORA COMERCIAL

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7219017  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: JARAMILLO BAHAMONDE DAYRA MADELEY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2008 12:30:03 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EXPERTS HANDLING CARGO S.A.  
APROBADO**

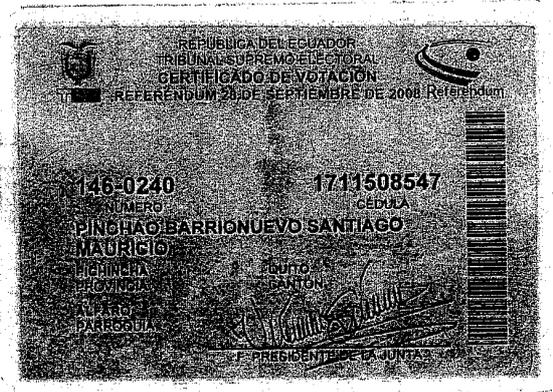
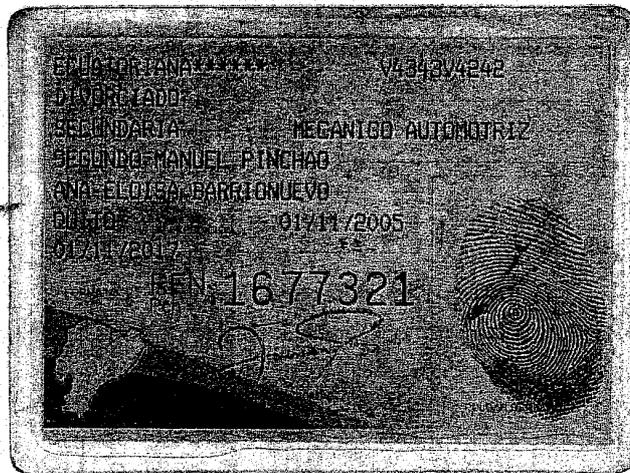
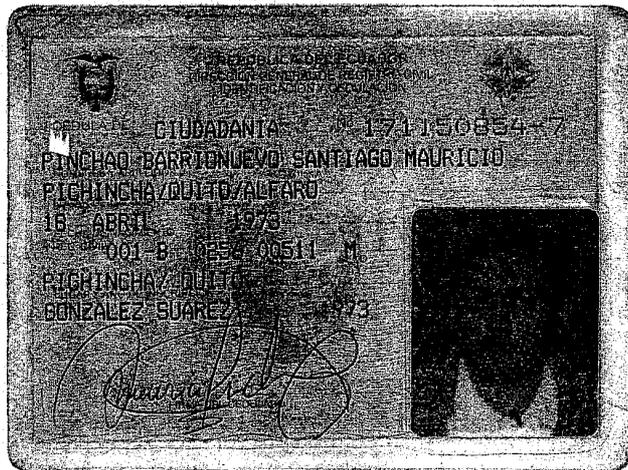
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

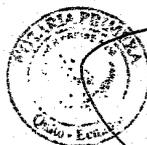
**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con el original que me fue presentada.

en: \_\_\_\_\_ Fojas: \_\_\_\_\_

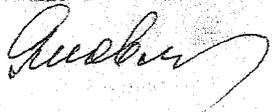
Quito, 13 NOV. 2008



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito






 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIDADANIA - 170818566-2  
 YAKOVLEVA ELENA PAVLOVNA  
 (RUSIA)  
 30 JULIO 1961  
 0312 00318 F  
 PICHINCHA, QUITO  
 SONIA LETI SUAREZ 1998  



ECUATORIANA\*\*\*\*\* WAG40VABBB  
 DIVORCIADO  
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 YAKOVLEV FAVEL MIXAILOVICH  
 YAKOVLEVA NINA BORISOVNA  
 QUITO 10/05/2004  
 10/05/2015  
 REN 1865918  

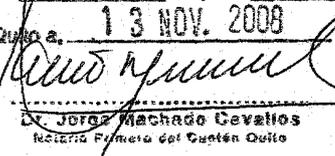



 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum  
 174-0204 NÚMERO  
 1708185663 CEDULA  
 YAKOVLEVA ELENA PAVLOVNA  
 PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN  
 BENALCAZAR PARROQUIA  
  
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con el original que me fue presentada.



en: \_\_\_\_\_ Fojas: \_\_\_\_\_  
 Quito a. 13 NOV. 2008  
  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notaria Primera del Cantón Quito



SE O - -

0000009

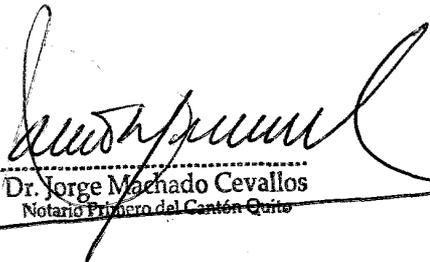
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



NOTARIA  
PRIMERA



---torgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la constitución de la Compañía EXPERTS HANDLING CARGO S. A., sellada y firmada, en Quito, a trece de noviembre del año dos mil ocho.-

  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



RA--



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

--ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ. 004893 emitida el 20 de noviembre del 2008, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la Compañía "EXPERTS HANDLING CARGO S. A.", cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría el trece de noviembre del 2008. - Quito, a veinte y seis de noviembre del año dos mil ocho.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



0000011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 20 de noviembre del 2.008, bajo el número **4455** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EXPERTS HANDLING CARGO S. A."**, otorgada el 13 de noviembre del 2.008, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **50527**.- Quito, a cuatro de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0032730

Quito, 17 DIC. 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPERTS HANDLING CARGO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL